

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 1. La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, que en el presente estatuto se denominará, Confederación, fue creada y constituida mediante decretos números 51-93 del 23 de marzo de 1993 y 180-93 del 27 de Septiembre de 1993, emitidos por el Congreso Nacional.

La Confederación estará integrada por todas las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, creadas por el Estado de Honduras y que reúnan los requisitos establecidos en las leyes de la Confederación.

Únicamente se reconocerá una federación o asociación deportiva nacional, cuando ésta esté debidamente afiliada a su respectiva federación internacional.

CAPÍTULO II DE SU COMPETENCIA

Artículo 2.- Corresponde a la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, la dirección del deporte extraescolar en todo el país, la que ejercerá a través de su Comité Ejecutivo y de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales conforme a lo estipulado en el Decreto Ley.

Artículo 3.- Las federaciones o asociaciones afiliadas son autónomas en su régimen interno para elegir sus órganos de gobierno y sus representantes ante la Confederación, así como para organizar campeonatos, torneos oficiales a nivel nacional e internacional, debiendo únicamente incluirlos en su Plan Operativo Anual para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4.- La Asamblea General de la Confederación, será convocada por el Comité Ejecutivo a través del Presidente y Secretario General, mediante notificación escrita a cada Federación afiliada, incluyendo en la convocatoria la agenda a desarrollar.

También deberá indicarse en forma clara la fecha, hora y lugar donde habrá de efectuarse.

Artículo 5.- Para la instalación de la Asamblea General en primera convocatoria se necesitará la presencia de la mitad más uno de los delegados acreditados por las federaciones o asociaciones deportivas nacionales legalmente inscritas, en caso de no reunirse el quórum requerido, la Asamblea General, se realizará una hora después en el mismo lugar con los delegados presentes.

Artículo 6.- La Asamblea General de Delegados será instalada por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación, quien la presidirá, tomará la promesa de ley a los delegados debidamente acreditados e instalará la misma, actuará en la Secretaría el Secretario del Comité Ejecutivo de la Confederación con derecho a voz pero no a voto, el presidente votará únicamente en caso de empate siempre que no sean votaciones de elección.

Artículo 7.- Los miembros que desempeñen un cargo directivo dentro del Comité Ejecutivo de la Confederación, no podrán representar a la federación o asociación a que pertenecen desde el mismo momento en que han sido elegidos, debiendo las federaciones o asociaciones acreditar nuevos delegados para cumplir tales funciones.

Artículo 8.- Cada federación o asociación afiliada tiene el deber de hacerse representar por un delegado propietario y un suplente a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cuya acreditación deberá ser presentada formalmente por escrito y firmada por el presidente y secretario de la Junta Directiva de la federación o asociación a que pertenezca.

Artículo 9.- Cada federación o asociación afiliada a través de su delegado propietario tendrá derecho a voz y voto, y en ausencia de éste, gozará de tal derecho el delegado suplente.

Artículo 10.- Una vez instalada una Asamblea General de delegados, ordinaria o extraordinaria, el miembro que abandone la reunión sin el debido permiso de la mesa directiva, podrá perder su calidad de delegado si así lo estima conveniente la Asamblea.

Artículo 11.- DE LAS NORMA PARLAMENTARIAS

- a. Los Delegados que soliciten el uso de la palabra serán inscritos por la Secretaría y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que la hayan solicitado.
- b. Los Delegados tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a otro delegado cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión, haciendo uso de la fórmula «pido la palabra para el orden» y el Presidente se les concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente continuará en el uso de la palabra el participante interrumpido.

Ningún delegado podrá interrumpir a otro que estuviere haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente.
- c. Los delegados solamente podrán hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean proyectistas, mocionantes o dictaminadores en cuyos casos tendrán derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crean necesario, en defensa de sus proyectos, mociones o dictámenes.
- d. Cuando se considere agotada la deliberación de un asunto, por haber hecho uso de la palabra los delegados que la hayan pedido o porque nadie la haya solicitado, el Presidente dará por terminado el debate y se procederá a su votación.
- e. Se efectuarán las votaciones, levantando la mano. Éstas serán nominales con consignación de nombres a solicitud de cualquier delegado y se tomará por orden alfabético. Habrán votaciones secretas sólo en los casos en que así lo decida la directiva o prescriba la ley.
- f. En votaciones de elección para integrar el Comité Ejecutivo, éstas serán nominales o por planilla, toda persona propuesta para ser miembro del Comité Ejecutivo deberá estar presente al momento de la elección.
- g. Los miembros que sean propuestos para ocupar cargos, en el Tribunal Supremo de Justicia Deportiva, deberán estar presentes en la Asamblea.
- h. Los delegados tienen derecho a razonar su voto en el preciso momento de la votación, sin salirse del tema en discusión.
- i. Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento al pleno se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden.
- j. Las decisiones se tomarán por el voto de la simple mayoría de los delegados presentes, excepto en los casos específicos que los determine la ley. El voto podrá ser afirmativo, negativo o de abstención.

Ningún delegado podrá excusarse de emitir su voto, excepto en el caso que tuviere interés personal en el asunto que se discute, previamente determinado por el pleno.
- k. Cuando se proceda a las votaciones, ningún delegado podrá abandonar el salón de sesiones, bajo pretexto alguno hasta que haya finalizado la votación.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 12. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación, serán electos por la Asamblea General, con la mayoría simple de votos válidos existentes, emitidos por los delegados presentes.

Artículo 13. El Comité Ejecutivo de la Confederación, ejercerá la representación legal de la misma por intermedio de su Presidente, y en caso de ausencia temporal, por el Vicepresidente, quien ejecutará lo acordado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 14. El miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación, que durante cualquier sesión exprese, se conduzca de manera antideportiva y fuera de la ética o que adopte posturas que vengán a menoscabar la autoridad de la Confederación, o la dignidad de los demás miembros serán sancionados conforme a la gravedad de la falta así:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión de su cargo y traslado del caso al conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación, están obligados a asistir a sesiones. La falta a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternas sin ninguna justificación en el año, será motivo de suspensión de su cargo, previa resolución del comité ejecutivo incorporando a su respectivo suplente.

CAPÍTULO V

FACULTADES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 16. Son facultades y deberes del Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación, las siguientes:

- a. Ostentar la más alta representación.
- b. Representar con plenos poderes ante cualquier organismo o autoridad pública o privada, sin limitación alguna en defensa de los intereses del deporte nacional.
- c. Representar a la Confederación en cualquier actividad social o deportiva.
- d. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- e. Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los miembros directivos.
- f. Autorizar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones y otros documentos que lo requieran.
- g. Firmar conjuntamente con el tesorero, los documentos de carácter financiero.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- i. Nombrar la Comisión Revisora de Credenciales.
- j. Nombrar en las asambleas las comisiones que habrán de revisar, aprobar o reprobar los informes anuales que presente el Comité Ejecutivo de la Confederación, así como otras comisiones que sean necesarias.
- k. Constituir o disolver comisiones especiales, temporales o permanentes, haciendo del conocimiento de la Asamblea General correspondiente, las razones de la creación o disolución de las mismas, así como el resultado de sus actividades y gestiones.
- l. Otras que por su naturaleza le competan.

Artículo 17. Son facultades y deberes del Vicepresidente del Comité Ejecutivo de la Confederación, las siguientes:

- a. Sustituir al presidente con las mismas funciones, en ausencia de éste.

- b. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones.
- c. Formar parte de las comisiones que el Comité Ejecutivo organice y auxiliar al presidente en las funciones y tareas que le encomiende.

Artículo 18. Son facultades y deberes del Secretario General del Comité Ejecutivo de la Confederación, las siguientes:

- a. Actuar como medio oficial de comunicación de la Confederación.
- b. Levantar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- c. Tramitar las convocatorias del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- d. Custodiar, conservar y ordenar los archivos de la Confederación.
- e. Redactar y firmar correspondencia oficial, acuerdos, reconocimientos y demás documentos de la Confederación.
- f. Colaborar en la elaboración del informe anual de las actividades de la Confederación a presentar en la asamblea general.
- g. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- h. Actuar como ministro de fe.
- i. Extender y firmar certificaciones.
- j. Recibir las solicitudes de afiliación de nuevos miembros y dictaminar sobre las mismas.
- k. Llevar un registro de los diplomas, menciones honoríficas, placas, trofeos, etc., que hayan sido otorgadas a la Confederación.
- l. Otras que por su naturaleza le competan.

Artículo 19. Son facultades y deberes del Tesorero del Comité Ejecutivo de la Confederación, las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones tomadas por la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, en materia económica y demás que se le asigne.
- b. Llevar conjuntamente con el Gerente General el control de ingresos y egresos.
- c. Firmar conjuntamente con el presidente todas las órdenes de carácter financiero y liberar los fondos de la institución.
- d. Elaborar planes para promociones económicas y deportivas y presentarlas al Comité Ejecutivo.
- e. Presentar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos a la Asamblea General para su aprobación o improbación.
- f. Presentar el Informe Económico Anual a la Asamblea General.
- g. Depositar los fondos de la Confederación en una institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo y registrar su firma conjuntamente con la del presidente.
- h. Manejar en forma conjunta con la administración, los enseres y documentos contables de la Confederación.
- i. Rendir amplia y suficiente fianza o garantía bancaria ante el Comité Ejecutivo, la que será calificada por el Tribunal Superior de Cuentas. La misma será cubierta de los fondos de la Confederación, en virtud que dicho cargo es ejercido ad-honorem.
- j. Otras que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 20. Son facultades y deberes de los Vocales de la Confederación, las siguientes:

- a. Sustituir por el orden de su designación a cualquier miembro del Comité Ejecutivo que falte.
- b. Integrar las comisiones en que se les nombre.
- c. Cumplir con las misiones que les encomiende el Comité Ejecutivo.

Artículo 21. Son facultades y deberes del Secretario General Suplente del Comité Ejecutivo de la Confederación:

- a. Sustituir al Secretario General Propietario con las mismas funciones, en ausencia de éste.
- b. Auxiliar al Secretario General Propietario en el desempeño de sus funciones.
- c. Formar parte de las comisiones que el Comité Ejecutivo organice y auxiliar al Secretario General Propietario en las funciones y tareas que le encomiende.

Artículo 22. Son facultades y deberes del Tesorero Suplente del Comité Ejecutivo de la Confederación:

- a. Sustituir al Tesorero Propietario con las mismas funciones, en ausencia de éste.
- b. Auxiliar al Tesorero Propietario en el desempeño de sus funciones.
- c. Formar parte de las comisiones que el Comité Ejecutivo organice y auxiliar al Tesorero Propietario en las funciones y tareas que se le encomiende.

Artículo 23. El Fiscal es el representante del Poder Ejecutivo, el nombramiento de éste, será mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, su función es la de un Auditor Interno.

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 24. El Gerente General, cuyo nombramiento lo hará el Comité Ejecutivo, es un empleado de confianza del mismo, será su representante administrativo y tendrá la función de Jefe de Personal.

Será responsable ante el Tribunal Superior de Cuentas de su propia gestión oficial y de proponer al comité ejecutivo el personal a ser nombrados por éste.

El Gerente General deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser hondureño y mayor de edad.
- b. Se exigirá UNA RECONOCIDA experiencia en gerencia, administración y MERCADEO, debidamente comprobada y documentada.
- c. Tener conocimientos básicos de administración y legislación deportiva.
- d. No tener ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo.
- e. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- f. Ser de reconocida buena conducta y honorabilidad.
- g. Rendir fianza cuyo monto será determinado por el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 25. El Gerente General tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Administrar la Confederación.
- b. Desempeñar las funciones de Jefe de Personal.
- c. Proponer los empleados de la Confederación, a ser nombrados por el Comité Ejecutivo.

- d. Establecer los horarios de trabajo.
- e. Elaborar y someter a la consideración del Comité Ejecutivo el Plan Operativo Anual y Presupuesto General de la Confederación.
- f. Supervisar y controlar las operaciones contables presupuestarias.
- g. Manejar la caja chica y efectuar gastos justificados no mayores de mil Lempiras (L.1,000.00) sin necesidad de aprobación previa del Comité Ejecutivo.
- h. Custodiar los bienes de la Confederación y controlar los inventarios.
- i. Autorizar los informes contables periódicos de Ingresos y Egresos de la Confederación.
- j. Elaborar el Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Personal, Viáticos y Otros Gastos de Viaje, sometiéndolos a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- k. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz, suministrarles los informes que ellos soliciten y ejecutar las resoluciones de éste.
- l. Elaborar el informe Anual de Actividades y consolidar los diferentes informes.
- m. Ejercer las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo y las que le señalen las leyes.
- n. Adoptar las medidas de urgencia que considere necesarias, para el buen funcionamiento y salvaguardar los intereses de la Institución.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 26.- Los miembros del Comité Ejecutivo deberán observar las siguientes normas:

- a. Es obligación de los miembros del Comité Ejecutivo asistir a las sesiones.
- b. Las sesiones ordinarias se celebrarán en la primera y tercera semana de cada mes, las sesiones extraordinarias cuando el Comité Ejecutivo lo estime conveniente.
- c. Para celebrar sesión deberán estar por lo menos cinco (5) miembros propietarios, estableciendo el quórum.

CAPÍTULO VII DEL PRESUPUESTO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 27.- El Presupuesto de la Confederación será autorizado por la Asamblea General, de acuerdo al anteproyecto que le presente el Comité Ejecutivo.

Artículo 28.- La Confederación tendrá una asignación anual para su funcionamiento, la cual será consignada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y entregada por trimestres anticipados. En esta asignación presupuestaria deberán incluirse las partidas específicas para cada federación o asociación deportiva nacional, en base a los presupuestos presentados y aprobados por cada una de ellas.

Artículo 29.- Los fondos, bienes, caudales y valores serán manejados por el tesorero, conjuntamente con el presidente a través del gerente general.

CAPÍTULO VIII DE LA AFILIACIÓN A LA CONFEDERACIÓN

Artículo 30.- Para afiliarse a la Confederación, las federaciones o asociaciones deportivas nacionales, deberán hacer sus trámites a través del Secretario General de la CONDEPAH, quien dictaminará y trasladará al Comité Ejecutivo; éste a su vez a la Asamblea General, para su aceptación final.

Las Federaciones, deberán reunir los siguientes requisitos;

- a.- Certificación del acta constitutiva.
- b.- Nómina de la Junta Directiva y sus respectivas direcciones y teléfonos.
- c.- Copia de su Estatuto y Reglamento.
- d.- Copia del Reglamento de Campeonatos y Competencias, si no los tuviera copia del Reglamento Internacional.
- e.- Constancia de afiliación a la federación internacional del deporte de que se trate.
- f.- Lista de sus miembros según su organización.
- g.- Lista de los atletas, jugadores o competidores con sus datos personales.
- h.- Copia del Decreto del Congreso Nacional, referente a su creación.

No se podrá reconocer más de una federación o asociación deportiva nacional, por cada disciplina deportiva

CAPÍTULO IX DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 31.- La Confederación creará la Unidad de Planificación y Control para realizar labores de auditoría técnica-deportiva y para colaborar con las federaciones o asociaciones en la planificación y supervisión de sus actividades.

Artículo 32.- La planificación y supervisión de las actividades deportivas de las federaciones y asociaciones deportivas las realizará el Comité Ejecutivo a través de la Unidad de Planificación y Control.

Artículo 33.- La Unidad de Planificación y Control dependerá del Comité Ejecutivo de la Confederación, a quien deberán rendir informes de su gestión.

Artículo 34.- Independientemente de las funciones que tiene el Tribunal Superior de Cuentas, la Asamblea General de la Confederación podrá acordar la realización de auditorías externas cuando sean necesarias.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Ningún miembro de la Confederación cometerá actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, su conducta debe ser ejemplo para otros en todo momento.

Artículo 36.- Es deber de todos los afiliados a la Confederación, conocer sus Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea.

Artículo 37.- Los miembros directivos del Comité Ejecutivo, antes de tomar posesión de sus cargos deberán realizar el siguiente juramento tomando el pabellón nacional en sus manos; «Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la constitución y sus leyes, en especial las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de «La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras».

Acto seguido, el Presidente de la Confederación o su sustituto legal que esté dirigiendo la asamblea general, procederá a declararlos en posición de sus cargos.

Artículo 38. Queda derogado el Reglamento Interno de la Confederación, aprobado el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (25 de marzo de 1994).

Artículo 39.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Ejecutivo de la Confederación, quien informará a la Asamblea General.

Artículo 40.- El presente Reglamento Interno, entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Aprobado por la asamblea general Extraordinaria de Delegados de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil ocho.

Clovis Morales
Presidente CONDEPAH

Augusto Pineda
Secretario General CONDEPAH

20 N. 2008.



Fuerzas Armadas de Honduras
Fuerza Naval
Estado Mayor Naval



AVISO

Al público en general, se hace saber: Que en fecha 4 de noviembre de 2005, durante el paso de la tormenta BETA por el territorio nacional, naufragaron los señores **JESÚS EFRAÍN CUBAS OCHOA, MELVIN ANTONIO RIVERA BARRIENTOS y JUAN ANTONIO CASTRO**, desde esa fecha se encuentran desaparecidos por lo que se le solicita a la ciudadanía en general que si alguien tiene conocimiento del paradero o ellos leen el presente aviso, por favor comunicarse con sus familiares a los teléfonos 233-4020, 4298008/07, 665-1340, 441-1829, 99253634, 96507376.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre del 2008.

Secretaría General
Comandancia F.N.H.

20 N. 2008.

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que este Juzgado de Letras Civil, en expediente número **0801-2008-01453-CV** de herencias, dictó sentencia en fecha uno (01) de octubre del año dos mil ocho (2008), que en su parte resolutive dice: **RESUELVE:** Declarar a los señores **CARLOS VARELA MONCADA, MERCEDES VARELA MONCADA, LUZ MARÍA VARELA MONCADA y PATRICIA VARELA MONCADA**, herederos ab-intestato de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre señor **CARLOS RENÉ VARELA RAMÍREZ**, quien también era conocido como **CARLOS RENÉ VARELA**; y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho; **ASIMISMO SE LE CONCEDE** la porción conyugal de la cuarta parte de los bienes del cónyuge fallecido que por ley le corresponde a la señora **ALBA LUZ LANDA MONCADA**, también conocida como **ALBA LUZ MONCADA LANDA**.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre del año 2008.

RONY ORLANDO TEJEDA FÚNEZ
Secretario

20 N. 2008.